

Rubén Palomares Sánchez

SIMULACIÓN DE JUICIO LABORAL

**EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR CAUSAS
OBJETIVAS**

TRABAJO DE FIN DE GRADO

Dirigido por la Sra. Anna Mañé García

Grado en Relaciones Laborales y Ocupación



UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI

Tarragona

2021

Este TFG se ha desarrollado en la modalidad de:

Trabajo de Recerca

Simulación de juicio

Dictamen/Informe

APS

TFG vinculado a prácticas

ÍNDICE

SIGLAS Y ABREVIATURAS	4
RESUMEN.....	5
SUPUESTO DE HECHO.....	6
INTRODUCCIÓN	8
1. CARTA DESPIDO.....	9
1.1. <i>Introducción a la carta de despido</i>	9
1.2. <i>Carta de despido.....</i>	11
2. ACTA DE CONCILIACIÓN PREVIA.....	14
2.1. <i>Introducción al acta de conciliación previa.....</i>	14
2.2. <i>Cédula de citación.....</i>	16
2.3. <i>Acta de conciliación</i>	17
3. DECRETO DE SEÑALAMIENTO Y PROVIDENCIA	20
3.1. <i>Introducción al decreto de señalamiento y providencia</i>	20
3.2. <i>Decreto de señalamiento.....</i>	21
3.3. <i>Providencia</i>	25
4. PODERES NOTARIALES	28
4.1. <i>Introducción a poderes notariales</i>	28
4.2. <i>Poderes notariales.....</i>	29
4.3. <i>Escrito por el que se acompañan los poderes de representación ante el Juzgado conecedor del asunto</i>	31
5. CONCILIACIÓN JUDICIAL.....	32
5.1. <i>Introducción a la conciliación judicial.....</i>	32
5.2. <i>Acta de conciliación judicial.....</i>	33
6. INSTRUTA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	35
6.1. <i>Introducción a la instruta de contestación de la demanda.....</i>	35
6.2. <i>Instruta de la contestación de la demanda.....</i>	37
7. INSTRUTA DE PRUEBA.....	42
7.1. <i>Introducción a la instruta de la prueba.....</i>	42
7.2. <i>Instruta de la prueba.....</i>	43
7.2.1. <i>Parte demandada</i>	43
7.2.2. <i>Prueba documental</i>	43
7.2.3. <i>Interrogatorio del legal representante.....</i>	43
7.2.4. <i>Interrogatorio del perito.....</i>	44
8. CONCLUSIONES DEL JUICIO.....	45
8.1. <i>Introducción a las conclusiones del juicio</i>	45
8.2. <i>Conclusiones del Juicio.....</i>	46

9. CONCLUSIONES.....	47
10. BIBLIOGRAFIA	48
10.1. Webgrafia	48
10.2. Legislación	49
10.3. Jurisprudencia y Doctrina	49
11. ANEXOS.....	50
11.1. Hojas de salario comprendidas en la última anualidad requeridas por la parte actora	50
11.2. Contrato de trabajo de la actora	63
11.3. Cuentas anuales.....	65
11.4. Calculo de indemnización a través de la página web del CGPJ	67

SIGLAS Y ABREVIATURAS

<i>Art.</i>	ARTÍCULO
<i>CE</i>	CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA
<i>CGPJ</i>	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
<i>ET</i>	ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES
<i>LAJ</i>	LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
<i>LOPJ</i>	LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL
<i>LRJS</i>	LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL
<i>SAN</i>	SENTENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL
<i>STS</i>	SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO
<i>STSJ</i>	SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
<i>TFG</i>	TRABAJO FINAL DE GRADO

RESUMEN

El presente trabajo consta de una simulación de juicio laboral en el que se abordará todo el proceso jurídico laboral de un despido por causas objetivas, en el cual se profundiza en la cuestión si existe un grupo patológico de empresas o no.

Por otro lado, veremos el procedimiento que debe de seguir la parte demandada, a la que represento, que, en este caso se trata de la empresa, para poder realizar el juicio. Podemos concluir la procedencia del despido y la no existencia de un grupo patológico de empresas.

Palabras clave

Juicio – Sentencia - Despido - Conciliación - Contrato – Demanda

RESUM

El present treball consta d'una simulació de Judici laboral en què s'abordarà tot el Procés jurídic laboral d'un acomiadament per causes objectives, en el qual s'aprofundeix en la qüestió si hi ha un grup patològic d'empreses o no.

D'altra banda, veurem el procediment que hauria de seguir la part demandada, a la qual represento, que, en aquest cas es tracta de l'empresa, per poder realitzar el judici. Podem concloure la procedència de l'acomiadament i la no existència d'un grup patològic d'empreses.

Paraules clau

Judici – Sentència - Acomiadament - Conciliació- Contracte - Demanda

ABSTRACT

This current work consists of a simulation of a workforce lawsuit which will address the whole employment trial process of an objective cause of a dismissal, in which the question whether a pathological group of companies exist will be explored.

On the other hand, we will look at the process that should be followed by the defendant, which in this case is the company, in order to carry out the trial, we can conclude the origin of the dismissal and the non-existence of a pathological group of companies

Key words

Lawsuit – Sentence -dismissal - Conciliation- Contract – Claim

SUPUESTO DE HECHO

La empresa LANAS E HILOS S.L. (en adelante, LANAS), con domicilio social en Cambrils, se dedica a la producción y comercialización de hilos de poliéster y algodón destinados a usos industriales.

La citada mercantil es accionista mayoritaria y propietaria al 100% de las participaciones sociales de la empresa TRENZADOS S.L., la cual tiene su centro de trabajo en el solar contiguo a la empresa principal, en la misma población que ésta (Cambrils).

Esta última se dedica a la misma actividad que LANAS y comparten el mismo domicilio social. Ambas mercantiles utilizan los mismos medios de comunicación (teléfono, fax, etc.) y los trabajadores de cada una de las empresas prestan sus servicios, de forma puntual, para ambas. Lo cierto es que la familia Carrión Palomares ejerce la dirección sobre ambas empresas.

Rosa Díaz Romero, con domicilio en Salou, ingresó a prestar servicios para la empresa LANAS el día 6-4-2010, mediante contrato de trabajo indefinido a jornada completa. La categoría profesional que venía ostentando era de oficial 1ª administrativa y percibía un salario mensual bruto con inclusión de pagas extraordinarias de 1.455,65 euros, que se le venía abonando mensualmente mediante transferencia bancaria. Su centro de trabajo es en Mora d'Ebre.

Rosa no ocupa ni ha ocupado cargo electivo sindical ni está amparada por garantías sindicales diamantes del ejercicio del mismo.

En fecha 1-9-2020, la dirección de la empresa LANAS le entregó un escrito mediante el cual se le comunicaba el despido por razones objetivas, concretamente, por causas económicas y organizativas, en virtud de los artículos 52.c y 51.1 del Estatuto de los Trabajadores. Según refiere la carta de despido, cuando se fundó la empresa el proceso era intensivo en mano de obra, puesto que las máquinas eran muy básicas y necesitaban de una supervisión constante por parte de los trabajadores. Sin embargo, recientemente la empresa ha tenido que adaptarse a las exigencias causadas por la globalización de los mercados mediante progresivos cambios, entre ellos, modernizando la maquinaria y las instalaciones. A causa de estos cambios, la facturación durante el ejercicio del año 2020 ha disminuido respecto del anterior, lo cual afecta directamente a su puesto de trabajo.

La carta de despido añade que la empresa no puede poner a su disposición la indemnización de veinte días por año de servicio con un máximo de doce mensualidades, debido a problemas de tesorería y falta de liquidez.

La trabajadora acude al despacho del graduado/a social actor/a solicitando servicios profesionales para formular demanda de despido.

Además, le cuenta que el día 27-8-2020 se reincorporó al trabajo después de haber solicitado y disfrutado del periodo de incapacidad temporal por riesgo durante el embarazo, licencia de maternidad, nuevo proceso de incapacidad temporal y permiso de lactancia compactado. El nacimiento de su hija tuvo lugar el día 15-10-2019.

INTRODUCCIÓN

El presente supuesto práctico plantea un conflicto laboral entre una trabajadora y la empresa donde presta sus servicios, la empresa LANAS E HILOS S.L.

El conflicto se origina a causa de que la empresa se encuentra en una situación económica gravosa y negativa, con la consecuencia de que no puede seguir manteniendo la relación laboral con la trabajadora Rosa Díaz Romero. A todo ello se le suman las causas organizativas, ya que la empresa debe de tomar medidas y adaptarse a las exigencias de la globalización con la implantación de nuevas maquinarias para poder seguir compitiendo y no quedarse obsoleta.

La empresa decide entregar una carta de despido a la trabajadora por causas económicas y organizativas, lo cual provoca la disconformidad de la trabajadora y decide emprender acciones legales contra la empresa. El primer paso fue presentar una papeleta de conciliación. Se acude al servicio de conciliaciones para intentar solucionarlo, pero no se llega a un acuerdo, por lo que el letrado conciliador levanta acta sin avenencia. Posteriormente, al no haber llegado a un acuerdo, la trabajadora presentó la demanda judicial. A partir de ahí se inicia el proceso judicial de despido. Cada una de las fases que acabo de mencionar son objeto de estudio en apartados posteriores.

Al hilo del caso planteado, se analizarán las figuras de grupo laboral o grupo patológico de empresas, ya que una parte del trabajo consiste en desacreditar su existencia, puesto que la parte actora expone de forma fehaciente la existencia de dicho grupo. Se procederá asimismo al análisis del despido objetivo por causas económicas y organizativas, en las que se justificará de forma exhaustiva la procedencia del despido.

En este caso, como graduado social de la empresa, mi objetivo es acreditar la concurrencia de las causas económicas y organizativas expuestas en la carta de despido y la desacreditación de la existencia de un grupo patológico de empresas. En el apartado de anexos se encontrarán las pruebas requeridas por la parte actora en la demanda judicial.

Para el estudio y desarrollo del presente trabajo, se ha trabajado con la jurisprudencia, base de datos web y manuales jurídicos enfocados al derecho laboral.

1. CARTA DESPIDO

1.1. Introducción a la carta de despido

En este punto nos encontraremos con la carta de despido que la empresa LANAS E HILOS S.L remitió a la trabajadora Rosa Díaz Romero. En la carta se detalla de manera exhaustiva la decisión de extinguir la relación laboral entre ambas partes con un despido por causas objetivas, en concreto, económicas y organizativas.

Los requisitos formales exigidos estarán recogidos en el art 53.1 del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, ET):

“a) Comunicación escrita al trabajador expresando la causa.

b) Poner a disposición del trabajador, simultáneamente a la entrega de la comunicación escrita, la indemnización de veinte días por año de servicio.

Cuando la decisión extintiva se fundase en el artículo 52.c), con alegación de causa económica, y como consecuencia de tal situación económica no se pudiera poner a disposición del trabajador la indemnización a que se refiere el párrafo anterior, el empresario, haciéndolo constar en la comunicación escrita, podrá dejar de hacerlo.

c) Concesión de un plazo de preaviso de quince días, computado desde la entrega de la comunicación personal al trabajador hasta la extinción del contrato de trabajo.

2. Durante el periodo de preaviso el trabajador, o su representante legal si se trata de una persona con discapacidad que lo tuviera, tendrá derecho, sin pérdida de su retribución, a una licencia de seis horas semanales con el fin de buscar nuevo empleo.”¹

En el presente caso, la empresa, según prevé el art. 53.1.b in fine E.T., como consecuencia de su situación económica, no puede poner la indemnización legal a disposición del trabajador en el momento de entrega de la comunicación del dese. Ello se equipara, por la jurisprudencia y la doctrina, a la falta de liquidez o de tesorería suficiente para hacer frente al pago de la indemnización.

La carta cumple con todas las garantías procesales para que el impacto del despido no sea tan gravoso para la trabajadora, ya que cumple con los requisitos formales exigibles del Estatuto de los Trabajadores en concreto en el artículo 53.1 y acredita la concurrencia de la causa legal indicada en la comunicación escrita.

¹Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. (BOE [en línea], núm. 255, 24-10-2015, págs. 54-55)

Se debe de tener en cuenta que el art 53.1 del ET no valora como defecto formal grave la no concesión del plazo de preaviso, como también ocurre respecto al “error excusable en el calculo de la indemnización puesta a disposición del trabajador. En ambos casos no procederá la nulidad.

La no concesión del preaviso no anulará la extinción, pero el empresario deberá de abonar los salarios correspondientes de dicho período, con independencia de los demás efectos que procedan.

Cuando exista error excusable en el cálculo de la indemnización, la sentencia deberá condenar al empresario con satisfacer al trabajador con la diferencia dejada de percibir.²

² Albiol, M et al. *Derecho Laboral procesal*.11ªed. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. Pág. 271.

1.2. Carta de despido

Empresa: LANAS E HILOS S.L
Dirección de RRHH
Calle General Prim nº12 Cambrils

En Cambrils, a 1 de Septiembre de 2020

Estimada Sra. Rosa Díaz Romero,

Por la presente, le comunicamos la extinción de la relación laboral que mantenemos con Ud. mediante despido por causas objetivas, en virtud del art. 52.c), en relación con el art. 51.1, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, ET.), con efectos del día 15-9-2020. En concreto, las causas de carácter objetivo que motivan dicha decisión son de naturaleza económica y organizativa.

I.- Antecedentes Laborales:

Primero. - Acredita Ud. en la empresa una antigüedad reconocida de fecha 6-4-2010 y percibe un salario bruto mensual de 1.455,65 euros

Segundo. - Tiene Ud. reconocida la categoría profesional de oficial 1ª administrativa

Tercero.- No ostenta ni ha ostentado en el último año la condición de representante legal de los trabajadores.

II. Causas objetivas determinantes para la extinción de su contrato:

Las causas que se han determinado para proceder a la extinción de su contrato de trabajo son de carácter económico, tomándose esta medida ante la agravada y negativa situación económica que sufre la empresa, y de carácter organizativo, por los motivos que seguidamente se sucederán.

Como usted conoce, nuestra empresa, con más de 40 años de antigüedad, se dedica a la producción y comercialización de hilos de poliéster y algodón destinados a usos industriales. La empresa exporta cerca del 85% de su producción y con un alto prestigio a nivel internacional. Aquella empresa familiar poco a poco fue consolidándose sin perder sus raíces y tradición y, con el tiempo, empezamos a diversificar nuestros productos abriendo nuevas líneas de negocio.

Cuando se fundó la empresa el proceso era intensivo de mano de obra, puesto que las máquinas eran muy básicas y necesitaban una supervisión constante por parte de los trabajadores. Sin embargo, recientemente la empresa ha tenido que adaptarse a las exigencias causadas por la globalización de los mercados mediante progresivos cambios, entre ellos, modernizando la maquinaria y las instalaciones.

La empresa ha tomado en todo momento las medidas necesarias para salvaguardar su futuro, pero, lamentablemente, nos encontramos ante una situación crítica que requiere de una intervención eficaz para poder seguir alcanzando nuestros objetivos.

Fruto de la situación descrita, necesitamos adoptar, en primer lugar, un cambio organizativo en la empresa, consistente en ajustar la plantilla a las necesidades del servicio que prestamos para no generar gastos innecesarios que pongan en peligro la viabilidad de la entidad, y ello afecta directamente a su puesto de trabajo. En concreto, debemos de actuar con la implementación en su departamento de una modificación de los procesos que deriva de la automatización del mismo, realizada en orden a la modernización y actualización de proceso productivo, con disminución del trabajo que antes debía realizarse, con la consecuencia de que este departamento, ha quedado reorganizado en el sentido de disminuir miembros.

En segundo lugar, los cambios experimentados en el mercado influyen directamente en la facturación de la empresa.

La evolución de la empresa se prevé negativa, ya que durante los tres últimos trimestres llevamos una facturación con pérdidas notables y las previsiones futuras no son halagüeñas, estamos junto a la existencia de pérdidas actuales y una disminución persistente del nivel de ingresos ordinarios. Ante el hecho que nos es complicado competir contras empresas del sector, nuestra facturación ha disminuido en un 65,18% en el ejercicio 2020 respecto a del anterior:

Facturación 2019

1er Trimestre	2nd Trimestre	3er Trimestre	4t Trimestre	TOTAL
90.500 €	93.000 €	95.000 €	96.000 €	374.500

Facturación 2020

1er Trimestre	2nd Trimestre	3er Trimestre	4t Trimestre	TOTAL
72.000 €	30.200 €	28.000 €	-	130.200

La disminución de **244.300 euros** de facturación implica un impacto muy relevante para la empresa, que debemos subsanar para evitar que el margen de recuperación de la empresa sea insalvable. En cuanto a los gastos de personal, la única solución a la que puede acogerse la empresa pasa por rescindir aquellos contratos que no son absolutamente necesarios.

En este contexto, se ha acreditado fehacientemente la concurrencia de las causas económicas (disminución persistente del nivel de ingresos trimestrales consecutivos inferior al registrado al periodo anterior) y organizativas (cambios en el sistema de trabajo), por lo que no cabe duda que resulta irremediable proceder a la extinción de su contrato.

Por todo ello, y según lo establecido en el art. 53 del Estatuto de los Trabajadores, le corresponde una indemnización de diez mil cuarenta y nueve euros con noventa y siete céntimos (10.049,97 €), resultante de aplicar el cálculo de 20 días de salario, sin la posibilidad de poner a disposición por falta de tesorería y falta de liquidez.

La empresa, conforme a lo establecido en el art. 53.1.c.) del Estatuto de Trabajadores le informa con un plazo de 15 días que la relación laboral quedará extinguida el próximo día 15 de septiembre de 2020.

Aprovechar para informarle que desde el día de hoy y hasta la fecha de rescisión de su contrato podrá disfrutar Ud. de un permiso retribuido de 6 horas semanales con finalidad de buscar un nuevo empleo.

Le rogamos se sirva firmar la copia del presente escrito a los únicos efectos de acuse de recibo del original.

Le saluda atentamente,

Firmado:

Dirección Empresa

Recibí el original:
Rosa Díaz Romero

2. ACTA DE CONCILIACIÓN PREVIA

2.1. Introducción al acta de conciliación previa

A continuación, podremos observar el acta de conciliación, la cual finaliza sin avenencia, ya que tanto la parte actora como la empresa no llegan a un acuerdo y deciden proceder a la vía judicial. Estará complementada con la cédula de citación, en la que se cita a las partes con día y hora para la celebración de la conciliación.

Para iniciar el proceso laboral, se debe interponer una demanda ante el Juzgado de lo Social. Sin embargo, antes de iniciar ese proceso, hemos de iniciar los denominados procedimientos de evitación del proceso, cuya finalidad no es otra que evitar el ulterior proceso logrando una solución extrajudicial al conflicto planteado.

El intento de conciliación está introducido en nuestro ordenamiento jurídico como una actividad encaminada a evitar el proceso judicial, en el que, logrado un acuerdo entre las partes sobre el conflicto que las enfrenta, el proceso judicial no llegaría a producirse. Estamos delante de un proceso extrajudicial y al margen de la jurisdicción social, distinto a la conciliación judicial que trataremos en un apartado posterior.

El órgano competente para conocer la conciliación viene determinado en el art 63 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (en adelante, LRJS), al que atribuye las funciones ante el servicio administrativo correspondiente (en Catalunya, el Centre de Mediació, Arbitratge i Conciliació).

La conciliación previa es de carácter obligatorio para los litigantes (aunque el art. 64 LRJS contemple algunas excepciones a la conciliación previa), en el que no es necesario llegar a un acuerdo, esto es, el trámite se dará por cumplido con el mero intento (art. 63 LRJS)

La conciliación se promueve a través de la papeleta o demanda de conciliación, en la cual debe de incluir los datos personales de los interesados, lugar y clase de trabajo, categoría profesional u oficio, enumeración clara y concreta de los hechos sobre los que verse su pretensión, fecha del despido y los motivos alegados por la empresa, fecha y firma.

La no asistencia a la conciliación de manera injustificada conlleva importantes consecuencias. En concreto, para la parte actora implicaría el archivo de todo lo actuado y para el solicitado el tener la conciliación intentada sin efecto y posibilidad de una sanción pecuniaria en vía judicial (art. 66 LRJS).

El art 65 de la LRJS expone que la presentación de la solicitud de conciliación suspenderá los plazos de caducidad e interrumpirá los de prescripción. El cómputo de la

caducidad se reanuda al día siguiente de intentada la conciliación o transcurridos quince días hábiles.

En el caso de que la conciliación se llevara a cabo y las partes intervinientes consiguieran llegar a un acuerdo, el conflicto se habrá solucionado sin necesidad de ratificación judicial.

El acuerdo es uno de los posibles resultados de la celebración del acto de conciliación en el que también pueden darse las siguientes hipótesis:

Desde el punto de vista de la actuación de los intervinientes:

- Comparecencia de todas las partes del acto conciliatorio: se celebra el acto.
- Incomparecencia de todas las partes: se procede al archivo de las actuaciones.
- Incomparecencia del solicitante: se le tiene por desistido.
- Incomparecencia del solicitado: se declara la conciliación intentada sin efecto.

Desde el punto de vista del resultado del acto, este podrá ser:

- Sin acuerdo o sin avenencia: se tiene la conciliación intentada sin efecto y queda abierta la vía judicial.
- Con acuerdo o avenencia: lo acordado en la conciliación tiene fuerza ejecutiva por los trámites de ejecución de sentencias (art. 68 LRJS).³

³ Chocrón, A. *Lecciones de derecho procesal laboral*. 1 ed. Murcia: Laborum, 2001 págs. 67-68

2.2. Cédula de citación

CÈDULA DE CITACIÓ

Amb relació a l'expedient que s'indica tot seguit, us cito perquè comparegueu, personalment o degudament representats, a la sala dia i hora especificades a continuació, als Serveis Territorials a Tarragona del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies (C. Juan Baptista Plana 29-31, Tarragona Tel. – 977 233614), a fi de dur a terme l'acte de conciliació a què es refereix en la papereta, registrada amb número 640 Sala: 2 Data i hora: 22/09/2020 12:00hores Concepte: **Acomiadament**

Interessants sol·licitants

ROSA DÍAZ ROMERO

Interessants no sol·licitants

- LANAS E HILOS S.L

- TRENZADOS S.L

Així mateix, us informo que, d'acord amb l'article 8.3 del Reial decret legislatiu 2756/1979, de 23 de novembre, a aquest acte, que és obligat, els interessats poden comparèixer assistits d'un home bo i que les empreses han de facilitar el número CIF. D'altra banda,

L'article 66 de la Llei reguladora de la jurisdicció social disposa:

“1. La representació de la sol·licitud de conciliació o de la mediació suspendrà els terminis de caducitat i interromprà els terminis de prescripció. El còmput de la caducitates reprendrà el dia següent d'intentada la conciliació o la mediació o transcorreguts quinze dies hàbils, excloent del còmput els dissabtes, des de la seva presentació sense que s'hagi realitzat.

2. En qualsevol cas, transcorregut 30 dies, comptats en la forma indicada en el número anterior, sense que s'hagi realitzat l'acte de conciliació o sense haver-se iniciat mediació o assolit acord, es tindrà per finalitzat el procediment i per complert el tràmit.”

Cap de la Secció de Relacions Laborals

Catalina Socias Sevil
Tarragona, 10 de setembre de 2020

2.3. Acta de conciliación

ACTA DE CONCILIACIÓ

Expedient núm. 640/2020

A Tarragona, a les 12:00 hores del dia 22/09/2020

DAVANT MEU Maria López, lletrada conciliadora designada per conèixer en aquest acte de l'expedient indicat a l'encapçalament, iniciat en virtut de la papereta de conciliació en reclamació per ACOMIADAMENT (notificat 01/09/2020 amb efectes 15/09/2020) registrada d'entrada en aquests Serveis Territorials en data 10/09/2020 per:

ROSA DÍAZ ROMERO

Enfront de:

- LANAS E HILOS S.L
- TRENZADOS S.L.

COMPAREIXEN:

Per la part sol·licitant:

ROSA DÍAZ ROMERO, amb DNI 56785432L, en nom propi, que consta citat/da, i del/de la qual figuren a l'expedient les altres circumstàncies personals. Assistit/da en aquest acte per MIRIAM CARRIÓN HOLGUERA, amb DNI 39925578Q, com a graduada social.

Per la part no sol·licitant:

LANAS E HILOS S.L., que ha estat citat/da, representat/da per RUBÉN PALOMARES SÁNCHEZ, amb DNI 48005827C, apoderat/da en virtut d'escriptura autoritzada pel notari/a de Tarragona, Sr./Sra. David Muñoz,, núm. De protocol 0000/2017, que assegura que està vigent.

TRENZADOS S.L., que ha estat citat/da, representat/da per RUBÉN PALOMARES SÁNCHEZ, amb DNI 48005827C, apoderat/da en virtut d'escriptura autoritzada pel notari/a de Tarragona, Sr./Sra. David Muñoz,, núm. De protocol 0000/2017, que assegura que està vigent.

OBERT L'ACTE

La part interessada sol·licitant s'afirma i ratifica en el contingut de la papereta.

Concedida la paraula a la part interessada no sol·licitant, LANAS E HILOS S.L i TRENZADOS S.L. Manifesta que s'oposa a la demanda per les raons que al·legaran el moment processal oportú.

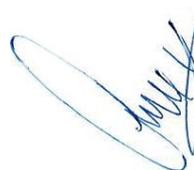
L'acte de conciliació finalitza sense avinença.

D. DE TREBALL
SERVEIS SOCIALS I FAMÍLIES

Llegida l'acta, que les parts troben conforme, la signem i els en dono la corresponent còpia certificada.

De tot plegat, en dono fe.

La lletrada conciliadora.





Informació bàsica de protecció de dades del tractament "Conciliacions"

Responsable del tractament: Direcció General de Relacions Laborals i Quantitat en el treball del departament, Afers Socials i Famílies.

Finalitat: La finalitat és gestionar els actes de conciliació previs a la via jurisdiccional entre el personal treballador i les empreses, ja siguin per acomiadaments, per reclamacions de quantitats o per reconeixements de drets i les compareixences col·lectives per atorgar la representació.

Legitimació: El tractament és necessari per al compliment d'una obligació legal aplicable al responsable del tractament.

Destinataris: Les dades no es cediran a tercers.

Drets de les persones interessades: Podeu accedir a les vostres dades, rectificar-les o suprimir-les, oposar-vos al tractament i sol·licitar-ne la limitació, quan sigui procedent. Per exercir aquests drets, heu d'adreçar un escrit a la Direcció General de Relacions Laborals i Quantitat en el Treball per correu postal (C. Sepulveda, núm. 148-160, 08011 Barcelona) o correu electrònic (adreçat a drelacionslaborals.tsf@gencat.cat i signat electrònicament amb DNI electrònic o certificat digital reconegut).

Informació addicional al web: <http://treballiaferssocials.gencat.cat/protectiodades>.

Amb la vostra signatura, autoritzeu explícitament la unitat responsable per al tractament de categories especials de dades amb les finalitats indicades.

Declaro que abans de signar he llegit la informació bàsica sobre protecció de dades que consta en aquest apartat.



3. DECRETO DE SEÑALAMIENTO Y PROVIDENCIA

3.1. Introducción al decreto de señalamiento y providencia

Una vez presentada la demanda, procede por parte del órgano jurisdiccional un examen de la misma en orden de admisibilidad o inadmisibilidad aun cuando la regla general es que el juez no puede rechazar de plano una demanda sobre la base del derecho a la tutela judicial efectiva del art. 24 CE⁴

En el siguiente epígrafe encontraremos el decreto de señalamiento y la providencia, ya que una vez presentada la demanda según el art. 82.1 de LRJS, “De ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de requisitos exigidos, en la misma resolución de admisión a trámite el secretario judicial señala el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, debiendo mediar un mínimo de diez días entre la citación y la efectiva celebración de dichos actos.

La celebración de los actos de conciliación y juicio, el primero ante el secretario judicial y el segundo ante el juez o Magistrado, tendrá lugar en única convocatoria pero en sucesivos actos”⁵

Seguidamente en el siguiente epígrafe nos encontramos con la providencia del juez admitiendo o inadmitiendo las pruebas, según dispone el art. 90.1 de la LRJS, “las partes podrán valerse de cuantos medios de prueba se encuentren regulados en la ley” y el art.87.1 establece que “se admitirán las pruebas que se formulen y puedan practicarse en el acto, respecto de los hechos sobre los que no hubiese conformidad”. La conjugación de ambos artículos nos proporciona una serie de límites con los que ha de contar el juez en el momento de admitir una prueba propuesta por la parte. A estos límites hay que añadir, no obstante, otros, tales como la prohibición de aportar medios de prueba obtenidos con violación de derechos fundamentales (art.91.2 LRJS en relación con el art.283.3 LEC) y aquellos que resulten impertinentes por no tener relación con el fondo del pleito (art. 283.1 LEC) o inútiles por no contribuir a esclarecer los hechos controvertidos (art. 283.2 LEC)⁶.

⁴Chocrón, A. *Lecciones de derecho procesal laboral*. 1 ed. Murcia: Laborum,2001, pág. 80

⁵ Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (BOE [en línea], núm. 245, 24-10-2011, pág. 50)

⁶ Chocrón, A. *Lecciones de derecho procesal laboral*. 1 ed. Murcia: Laborum,2001, págs. 93-94



3.2. Decreto de señalamiento

Juzgado de lo Social nº1 de Reus

Avenida Maria Fortuny, 73 · Reus · C.P.: 43204

TEL.: 977128100

FAX: 977128101

E-MAIL:

NIG.: 4314786523

Procedimiento: 640/2020

Materia: Despido.

Entidad bancaria BANCO SANTANDER

Para ingresos en caja. Concepto: Indemnización

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de los Social nº1 de Reus

Concepto: Despido

Parte demandante/ejecutante: Rosa Díaz Romero

Abogado/a:

Graduado social: Miriam Carrión Holguera

Parte demandada/ejecutada: Lanas e Hilos S.L y Trenzados S.L

Abogado/a:

Graduado/a social: Rubén Palomares Sánchez

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia que lo dicta: Laura Pérez Gil

Lugar: Juzgado de los Social nº1 de Reus

Fecha: 10/10/2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Se ha recibido en esta Oficina judicial, un escrito de demanda presentado el día 28 de septiembre de 2020, en el Servicio Común de Registro y Reparto por Rosa Díaz Moreno contra Lanas e Hilos S.L y Trenzados S.L sobre despido nulo y subsidiariamente improcedente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda y documentos acompañados se estima que este Órgano judicial tiene jurisdicción y competencia para conocer de la misma, según lo dispuesto en los arts. 2 y 10 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

Segundo. De conformidad con lo previsto en el art. 82.1 de la LRJS, la demanda cumple con los requisitos precisos, por lo que se debe admitir a trámite y señalar el día y la hora en la que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, atendiendo a los criterios establecidos en el art. 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), y citar a las partes con las advertencias legales.





Tercero. El art. 81.4 LRJS dispone que, si en la demanda se solicita alguna diligencia de preparación de la prueba a practicar en juicio, o de anticipación o aseguramiento de la misma, se debe dar cuenta al juez para que resuelva lo procedente. Así mismo dispone que esta resolución ha de notificarse junto con la admisión a trámite de la demanda y la notificación del señalamiento.

PARTE DISPOSITIVA

Admito a trámite la demanda presentada por Rosa Díaz Moreno contra Lanas e Hilos S.L y Trenzados S.L sobre despido nulo y subsidiariamente improcedente.

Cito a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al del juicio, que tendrá lugar en única per sucesiva convocatoria; el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia y el segundo ante el Juez, en la sede de este Órgano judicial del día **11 de junio de 2021 a las 12:00 horas.**

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a la parte demandada, a quien se citará también para los actos señalados.

En las cédulas de citación se harán constar las siguientes advertencias:

A la parte demandante,

-Que si no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión se tendrá por desistida de su demanda (art. 83.2 de la LRJS).

A la parte demandada,

-Debe comparecer con DNI, pasaporte o tarjeta de residencia que acredite su identidad. La representación de persona jurídica o entidades sociales debe acreditarla por medio de un poder notarial o conferiría por la comparecencia ante la Letrada de la Administración de Justicia.

-Que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio y éste continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (arts. 82.3 y 83.4 de la LRJS)

Ambas partes,

-Deben concurrir al juicio de todos los medios de prueba de que intente valerse (art.82.3 LRJS); y, si se trata de la prueba documental, deberá estar adecuadamente presentada, ordenada y numerada (art. 94 LRJS).





-Si precisara de alguna otra prueba que requiera la práctica de alguna diligencia por este órgano social, deberá solicitarla al menos con una antelación de CINCO DÍAS a la fecha señalada para el acto del juicio.

-Pueden formalizar una conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la Oficina judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento; así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto con el art. 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación (art 82.3 de la LRJS).

-En el primer escrito que presente o comparecencia que realice ante este Órgano judicial, debe señalar un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación (art. 53.2 de la LRJS), los cuales surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no facilite otros datos alternativos; en su deber mantenerlos actualizados y comunicar a esta Oficina judicial los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares siempre que estos se utilicen como instrumentos de comunicación con el Órgano judicial (art. 53.2 párrafo segundo de la LRJS).

-Y, en las respectivas cédulas de citación, se hará constar las restantes advertencias legales.

Hago saber a la parte demandada que si propone comparecer asistido de abogado/ representado por procurador/ representado técnicamente por graduado social debe participarlo a este Órgano judicial por escrito dentro de los DOS DÍAS siguientes al de la citación. La falta de cumplimiento de estos requisitos supondrá la renuncia al derecho de valerse en el acto del juicio de dichos profesionales (art. 21.2 LRJS).

En cuanto a lo solicitado entre los otrosíes:

Tengo por hecha la manifestación y por designado el domicilio a efectos de citaciones y comunicaciones.

Respecto a las diligencias de prueba solicitadas en la demanda, doy cuenta al Juez para que resuelva lo procedente.

Tengo por designado por la parte demandante al Graduado Social Miriam Carrión Holguera quien se entiende que asume su representación con plenas dificultades procesales, sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio o apoderamiento en forma, a los efectos previos en el art. 80.1.e) LRJS.



Respecto al resto de otrosíes, se tienen por hechas las manifestaciones.

Asimismo informo a las partes que, para el supuesto de señalamientos coincidentes, se estará a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con los requisitos y plazos previstos en el artículo 188.6 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los fines del art. 182.5 LEC, paso a dar cuenta de este señalamiento al Juez para que, con posterioridad a ellos y en su caso, sea comunicado a las partes e interesados afectados.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de **REPOSICIÓN** ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **TRES DÍAS** contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículos 186 y 187 de la LRJS).

Lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de este Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse: de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).



3.3. Providencia



Juzgado de lo Social nº1 de Reus

Avenida Maria Fortuny, 73 · Reus · C.P.: 43204

TEL.: 977128100

FAX: 977128101

E-MAIL:

NIG.: 4314786523

Procedimiento: 640/2020

Materia: Despido.

Entidad bancaria BANCO SANTANDER

Para ingresos en caja. Concepto: Indemnización

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de los Social nº1 de Reus

Concepto: Despido

Parte demandante/ejecutante: Rosa Díaz Romero

Abogado/a:

Graduado social: Miriam Carrión Holguera

Parte demandada/ejecutada: Lanas e Hilos S.L y Trenzados S.L

Abogado/a:

Graduado/a social: Rubén Palomares Sánchez

PROVIDENCIA

Magistrado que la dicta: Laura Pérez Gil

Lugar: Reus

Fecha: 22/09/2020

Dada cuenta, vistas las diligencias de preparación de prueba propuestas por la parte demandante Rosa Díaz Romero de conformidad con lo previsto en los arts. 90 y ss LRJS, acuerdo:

-Respecto a la **prueba documental**, requiero a la parte demandada Lanas e Hilos S.L y Trenzados S.L para que aporte las siguientes pruebas **al acto del juicio** los documentos solicitados por la parte contraria, los cuales deberá presentarlos adecuadamente ordenados y numerados así como preferiblemente en soporte informático.





- A la empresa LANAS E HILOS S.L, el contrato de trabajo de la trabajadora y las nóminas de esta del último año trabajado, según el artículo 94 de la LRJS.
- A las empresas LANAS E HILOS S.L Y TRENZADOS S.L, la cuenta de resultados presentada en el registro mercantil de los últimos 3 años, según el artículo 94 de la LRJS.

Advierto a la parte que, si no lo hace sin una justa causa, se podrán considerar probadas las alegaciones efectuadas de contrario en relación con esta prueba (art. 94.2 LRJS)

Advierto a las partes que lo acordado mediante la presente resolución no presupone o predetermina la admisión como prueba de los medios probatorios a los que se refieren, que se acordará, en su caso, en el acto del juicio, a presencia de todas las partes oídas las mismas.

Modo de impugnación: recurso de REPOSICIÓN ante el Magistrado, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículos 186 y 187 de la LRJS).

Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial, el depósito de 25 euros a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre.

Están exentos de constituir el depósito para recurrir todo aquél que ostente la condición de trabajador o sea beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o que tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomas dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.

Lo acuerdo y firmo.

Doy fe.

El Magistrado

La Letrada de la Administración de
Justicia





Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, dónde se conservarán con carácter confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Que informados de que los datos contenidos en esto documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente par los fines propios de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

4. PODERES NOTARIALES

4.1. Introducción a poderes notariales

En el siguiente epígrafe encontraremos los poderes notariales otorgados al graduado social para poder actuar en el proceso.

En el proceso laboral, por sus características, no es preceptiva la representación a través de un profesional, sino que las partes pueden comparecer por sí mismas o, facultativamente, a través de un abogado, procurador, graduado social colegiado o cualquier persona que se encuentre en el pleno ejercicio de sus derechos civiles. En cambio, según establece el art. 21 LRJS, en el recurso de suplicación los litigantes habrán de estar defendidos por abogado o representados técnicamente por graduado social colegiado. En el recurso de casación y en las actuaciones procesales ante el Tribunal Supremo, por su parte, será preceptiva la defensa de abogado.

La representación se podrá otorgar mediante poder otorgado por comparecencia ante el secretario judicial o por escritura pública (art. 18.1 LRJS). Si el demandante quisiera asistir mediante abogado o técnicamente por graduado social colegiado deberá hacerlo constar en la demanda y si la pretensión fuera del demandado deberá poner esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal, dentro de los dos días siguientes para el juicio (art. 18.2 y 21.2 LRJS)⁷.

En mi caso he optado por un poder notarial, en escritura pública, acompañado al Juzgado a través de un escrito con el fin de acreditar la representación de las empresas demandadas, documento que, en la práctica profesional, se presentaría a través de la plataforma E-JUSTICIA de forma telemática.

⁷ Martínez, V.A.; Herrero, J.B. *Sistema del derecho del trabajo*. 3ra ed. Tarragona: Publicaciones URV 2016. Pág. 942

4.2. Poderes notariales

10/2020

EE00000000



IMP. FOLIO 11 PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



MORAL RUIZ
Notaria
Avenida nº 60
Telf. 9700000
Montblanc

NÚMERO **DOSCIENTOS (200)**

PODER PARA PLEITOS.

En **Montblanc**, mi residencia, a **10 de Enero 2020**

dos mil veinte.

Ante mí, **Moral Ruiz**

Notaria del

Ilustre Colegi

COMPARECE:

David Carrión Palomares, empresario, mayor de edad, casado, vecino de Reus, con domicilio en Reus

IDENTIFICO a la compareciente por su reseñado documento de identidad, antes consignado, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando la compareciente informado de lo siguiente:

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaria, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio

INTERVIENE: en nombre y representación, como
apoderado De las empresas LANAS E HILOS Y TRENZADOS S.L

██████████, d

Resulta su legitimación para este acto del poder mercantil a su favor conferido en escritura autorizada por el Notario de (██████████) D. ██████████
██████████ el día ██████████ número ██████████ de protocolo, copia autorizada del cual me exhibe y

del que resultan facultades suficientes a mi juicio para este acto.-----

Asevera el compareciente la integra vigencia y no revocación de dicho poder así como que no ha variado la personalidad jurídica de la entidad que representa.-----

Tiene a mi juicio, capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de poder y al efecto, DICE: Que, en la representación que ostenta, CONFIERE PODER a favor de los siguientes Letra-

DON RUBÉN PALOMARES SÁNCHEZ

Para que, cada uno de ellos, en nombre y representación de ██████████, PUEDA:-----

A). Comparecer y estar en juicio con facultades de poder general de representación procesal según lo prevenido en el Artículo 25 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cualquier clase de jurisdicción, en todos los actos procesales comprendidos de ordinario, tanto en fase declarativa o de instrucción, como de ejecución, cautelar, actos de conciliación o jurisdicción voluntaria, así como en todo tipo de recursos, sean los de carácter ordinario

4.3. Escrito por el que se acompañan los poderes de representación ante el Juzgado conecedor del asunto

Despido 640/2020

AL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1
DE REUS

RUBÉN PALOMARES SÁNCEHZ, graduado social, con despacho profesional en Reus, nº de teléfono 97700000 y dirección electrónica ruben@graduadosocial, en nombre y representación de LANAS E HILOS S.L Y TRENZADOS, representación que acredito mediante copia de la escritura de poderes que acompaño al presente escrito, parte demandada en los autos 640/2020, comparezco y como mejor proceda en Derecho, digo:

Que en la representación que ostento y acredito, comparezco en el presente procedimiento a los efectos de que se entiendan conmigo las ulteriores notificaciones.

En su virtud, al Juzgado

SUPLICO: Que habiendo por presentado este escrito y la copia de la escritura de poderes, tenga por comparecido al letrado que suscribe en la representación de LANAS E HILOS Y TRENZADOS y acuerde notificarme los ulteriores actos procesales.

En Reus, a 10 de enero de 2021.

Firma electrónica: Rubén Palomares Sánchez
10 de enero de 2021 a las 09:00 horas

5. CONCILIACIÓN JUDICIAL

5.1. Introducción a la conciliación judicial

El siguiente epígrafe trata sobre el acto de conciliación judicial, el cual, en este caso, ha finalizado sin avenencia.

Inmediatamente antes de proceder el juicio oral, la LRJS establece otro intento de finalizar el proceso con un acuerdo entre las partes, facultando al Letrado de la Administración de Justicia (en adelante, LAJ) a intentar una conciliación (art. 84. LRJS).

Según establece el art. 84.1 LRJS, el LAJ intentará la conciliación, llevando a cabo la labor mediadora que le es propia, y advertirá a las partes de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles.

Si las partes alcanzaran un acuerdo, el LAJ dictará un decreto al respecto (art. 84 LRJS), redactándose un acta en la que se consignará el acuerdo y la aprobación del mismo, firmando las partes y dando fe el LAJ. Este documento tendrá carácter de documento público y lo acordado, de no cumplirse voluntariamente, se llevará a efecto por los mismos trámites que las ejecuciones de sentencia (art. 84.5 LRJS)⁸.

Asimismo, el LAJ tiene la potestad para desautorizar el acuerdo, si determina que lo convenido es constitutivo de lesión grave para alguna de las partes o para terceros, de fraude de ley o de abuso de derecho o contrario al interés público (art. 84.2 LRJS).

Si no hubiera avenencia en conciliación, se pasará seguidamente a juicio oral y se dará cuenta de lo actuado (art. 85 LRJS).

⁸ Martínez, V.A.; Herrero, J.B. *Sistema del derecho del trabajo* .3ra ed. Tarragona: Publicaciones URV 2016. Pág. 976

5.2. Acta de conciliación judicial



Juzgado de lo Social nº1 de Reus

Avenida Maria Fortuny, 73 · Reus · C.P.: 43204

TEL.: 977128100

FAX: 977128101

E-MAIL:

NIG.: 4314786523

Despido objetivo individual: Procedimiento: 640/2020

Materia: Despido.

Entidad bancaria BANCO SANTANDER

Para ingresos en caja. Concepto: 0401000000108319

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de los Social nº1 de Reus

Concepto: Despido

Parte demandante/ejecutante: Rosa Díaz Romero

Abogado/a:

Graduado social: Miriam Carrión Holguera

Parte demandada/ejecutada: Lanas e Hilos S.L y Trenzados S.L

Abogado/a:

Graduado/a social: Rubén Palomares Sánchez

ACTA DE CONCILIACIÓN SIN AVENIENCIA

Letrada de la Administración de Justicia: Verónica Martín Almajano

En Reus a 11 de junio de 2021.

En el día y hora señalados, comparecen:

Como demandante:

Rosa Díaz Romero, DNI 56785432 L

Comparece asistida por Graduado/a social Miriam Carrión Holguera, número de colegiado/a 4768932, representación que acredita mediante poder apud acta que obra en autos.

Como parte demandada:

Lanas e Hilos S.L y Trenzados S.L, representadas por el Graduado/a Social Rubén Palomares Sánchez, número de colegiado/a 8907655 que acredita mediante poder que consta en autos.

Abierto el acto, advierto a las partes de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles.

A continuación, les exhorto a que se pongan de acuerdo, y no habiendo avenencia entre las partes y no siendo posible avenirlas, doy por finalizado el acto de conciliación sin avenencia y las



convoco para que, a continuación, comparezcan a presencia judicial para la celebración del acto del juicio.



Con lo cual, doy por terminada la presente, que firman los comparecientes conmigo, la Letrada de la Administración de Justicia Doy fe.

La letrada de la administración de Justicia

Los interesados quedan informados de sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservan con carácter de confidencial y únicamente para cumplimientos de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma , dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales ,que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia , sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En aplicación del Real Decreto-ley 16/2020 y de la Orden JUS 394/2020, dictados con motivo de la situación sobrevenida con motivo **COVID-19**, durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización.

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que acceden al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante de mano.



6. INSTRUCTA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

6.1. Introducción a la inestructa de contestación de la demanda

En este punto veremos la contestación a la demanda por parte de las empresas demandadas, la cual se practicaría de forma oral en el acto de celebración del juicio. No obstante, a los efectos de incluirla en el presente trabajo, se ha redactado a modo de inestructa por escrito.

El juicio se iniciará con la parte actora ratificando o ampliando la demanda, aunque no podrá hacer en ellas variaciones sustanciales.

El demandado contestará la demanda afirmando o negando los hechos contenidos en la misma, alegando tanto excepciones materiales o procesales (art. 85.2 LRJS). El demandado en el acto del juicio, además de afirmar y negar los hechos puede allanarse, lo que implica la aceptación total o parcial de la demanda.⁹

Según el art. 105 LRJS, el cual regula la posición de las partes en un proceso de despido: “ratificada, en su caso, la demanda, tanto en la fase de alegaciones como en la práctica de la prueba, y en la fase de conclusiones corresponderá al demandado exponer sus posiciones en primer lugar. Asimismo, le corresponderá la carga de probar la veracidad de los hechos imputados en la carta de despido como justificativos del mismo. Para justificar el despido, al demandado no se le admitirán en el juicio otros motivos de oposición a la demanda que los contenidos en la comunicación escrita de dicho despido”.

En el presente caso, la contestación está constituida en base a jurisprudencia para demostrar la procedencia del despido y la no existencia de grupo de empresas patológico. Para demostrar que un grupo de empresas a efectos mercantiles lo es también a efectos laborales, se tiene en cuenta una serie de circunstancias establecidas por la jurisprudencia. No tienen por qué concurrir todas ellas de manera simultánea, ya que en ocasiones basta con una de ellas para que se trate de un grupo de empresas, todo depende de la intensidad de la misma. Por lo tanto, siempre se deberá analizar cada caso de forma separada:

⁹ Martínez, V.A.; Herrero, J.B. *Sistema del derecho del trabajo*. 3ra ed. Tarragona: Publicaciones URV 2016. Pag.977.

1. Confusión de plantillas o funcionamiento unitario: la prestación de trabajo indistinta o conjunta para dos o más empresas del grupo, lo que puede indicar la existencia de una única relación de trabajo cuyo titular es el grupo.

2. Confusión patrimonial: este elemento no hace referencia a la pertenencia del capital social, sino a la pertenencia y uso del patrimonio social de forma indistinta, lo que no impide la utilización conjunta de infraestructuras o medios de producción comunes, siempre que esté clara y formalizada esa pertenencia común o la cesión de su uso.

3. Unidad de caja: que constituye un factor adicional que supone el grado extremo de la confusión patrimonial, y que la jurisprudencia alude a la situación de permeabilidad operativa y contable.

4. Utilización fraudulenta de la personalidad: que apunta a la creación de empresas aparentes -concepto íntimamente unido a la confusión patrimonial y de plantillas- y que alude al fraude en el manejo de la personificación, que es lo que determina precisamente la aplicación de la doctrina del ‘levantamiento del velo’, en supuestos en los que puede apreciarse la existencia de una empresa real y otra que sirve de pantalla para aquélla.

5. Uso abusivo de la dirección unitaria: cuando la legítima dirección unitaria es objeto de ejercicio abusivo, causando perjuicio a los trabajadores, como en los supuestos de actuaciones en exclusivo beneficio del grupo o de la empresa dominante.¹⁰

En el caso que existan todas o alguna de las notas anteriores, se entenderá que, en realidad, el trabajador presta sus servicios conjuntamente para el grupo de empresas, de manera indistinta, por lo que todas ellas podrán ser declaradas responsables del despido del trabajador.

En el presente caso, no concurren las notas características, ni de forma conjunta ni, en su caso, de forma separada, lo cual se refleja en la contestación a la demanda que se expone a continuación.

¹⁰ <https://pereiramaut.es/el-grupo-de-empresas-a-efectos-laborales-i/>

6.2. Instructa de la contestación de la demanda

Juzgado de lo Social de Reus

Procedimiento: 640/2020

Parte demandada: LANAS E HILOS S.L Y TRENZADOS S.L.

Graduado Social: Rubén Palomares Sánchez

INSTRUCTA DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Con la venia señoría,

Para oponernos íntegramente a la demanda presentada por la parte contraria, por las razones que seguidamente se expondrán:

Primero. – Esta parte manifiesta su conformidad con la antigüedad, categoría profesional y salario que consta en la demanda. En concreto, la Sra. Rosa Díaz acredita una antigüedad en la empresa LANAS de 6/4/2010, percibe un salario bruto mensual de 1.455,65 euros con inclusión de pagas extraordinarias y ostenta la categoría profesional de Oficial de 1º Administrativa.

Segundo. – Confirmamos que le es de aplicación el Convenio colectivo de trabajo del sector del comercio textil, código de convenio núm. 43000115011994.

Tercero.- En relación al fondo del asunto, en primer lugar, esta parte debe rebatir los argumentos en relación a la alegación que ambas empresas a las que represento forman parte de un grupo patológico de empresas o grupo de empresas a efectos laborales:

La legislación (en concreto, el artículo 42.1 del Código de Comercio) regula la figura de los “grupos de empresas”, como figura jurídica válida para operar en el panorama mercantil y empresarial. En concreto, se entiende que estamos ante un grupo de empresas cuando una sociedad ostenta o puede ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras.

La figura del "grupo de empresas a efectos mercantiles" es muy habitual, y es necesario distinguirla del "grupo de empresas a efectos laborales". Esta figura, creada por los Tribunales, se refiere a situaciones en las que, valiéndose de la figura de grupo empresarial, las empresas incurren en incumplimientos en materia laboral y de Seguridad Social respecto de sus trabajadores.¹¹

¹¹ <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-social-laboral/laboral/distincion-entre-la-minima-intercomunicacion-laboral-y-la-confusion-de-plantillas-2018-09-12/>

Para afirmar la existencia de un grupo de empresas patológico, la **STS de 3 de mayo de 1990**¹² rechazó la posibilidad de que los requisitos exigidos por el Código de Comercio fueran suficientes para declarar la responsabilidad solidaria de las empresas del grupo en el ámbito laboral. En este sentido, señalaba que «no es suficiente que concurra el mero hecho de que dos o más empresas pertenezcan al mismo grupo empresarial para derivar de ello, sin más, una responsabilidad solidaria respecto de obligaciones contraídas por una de ellas con sus propios trabajadores, sino que es necesaria, además, la presencia de elementos adicionales». En el mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en su **STSJ de 6 de febrero de 2009**¹³, “al examinar un despido objetivo individual: “Y si hay grupo, pero no confusión o unidad real de empresa (levantamiento del velo) no existe responsabilidad común por las obligaciones”.”

En el presente caso, no concurren las notas características ni de forma conjunta ni en su caso de forma separada.

En primer lugar, la parte actora sostiene que los trabajadores de cada una de las empresas prestan sus servicios puntualmente para ambas empresas.

En este sentido, sobre la nota de confusión de plantillas, el Tribunal Supremo en su STS de 20 de junio de 2018 ha dictado una importante sentencia, en la que establece la distinción entre la "confusión de plantillas" (nota característica del grupo de empresas a efectos laborales) y la "mínima intercomunicación laboral".

El Tribunal Supremo establece que esta prestación de servicios simultáneos para ambas empresas del grupo no constituye en ningún caso una "confusión de plantillas", sino que se trata de una "mínima intercomunicación laboral", que presenta una entidad mínima cuya trascendencia ha de rechazarse a través de la llamada doctrina de la "insignificancia".

Ergo, no siempre que los trabajadores que prestan servicios en diferentes empresas del grupo a lo largo de su vinculación contractual con el grupo de empresas debe entenderse que existe grupo de empresas laboral, puesto que como resalta **STS de 26 de noviembre de 1990**¹⁴ “dichas situaciones son comunes en los grupos de empresas y responden a “razones técnicas y organizativas derivadas de la división del trabajo dentro del grupo de empresas”.”

En segundo lugar, la parte actora manifiesta que otro indicio de existencia de grupo patológico sería que LANAS es accionista mayoritaria y propietaria del 100% de participaciones de TRENZADOS. Según la **STS de 20 de enero de 2003**¹⁵, “la mera participación no amplía la responsabilidad, ya que consideró que la participación en el

¹² STS de 3 mayo de 1990

¹³ STSJ de 6 de febrero de 2009

¹⁴ STS de 26 de noviembre de 1990

¹⁵ STS de 20 de enero de 2003

capital social de una empresa por parte de otra no amplía la responsabilidad patrimonial sobre la empresa meramente accionista.”

En tercer lugar, la parte actora declara que en este caso entre ambas empresas existe una apariencia de unidad empresarial y dirección unitaria debido a que la dirección de las dos la asume la familia Carrión Palomares. Sobre este extremo se pronunció la **STS 21 de noviembre del 2019**¹⁶, “la cual establece que no es suficiente que concurra el mero hecho de que dos o más empresas pertenezcan al mismo grupo empresarial para derivar de ello, sin más, una responsabilidad solidaria respecto de obligaciones contraídas por una de ellas con sus propios trabajadores. La dirección unitaria de varias entidades empresariales no es suficiente para extender a todas ellas la responsabilidad, pues tal dato tan sólo será determinante de la existencia del grupo empresarial, no de la responsabilidad común por obligaciones de una de ellas.”

Tampoco determina esa responsabilidad solidaria la existencia de una dirección comercial común porque, ni el control a través de órganos comunes, ni la unidad de dirección de las sociedades de grupos son factores suficientes para afirmar la existencia de una “unidad empresarial”.

En cuarto lugar, la parte actora manifiesta que ambas empresas se dedican a la misma actividad y comparten el mismo domicilio social al mismo tiempo que comparten los medios de comunicación, como el teléfono o el fax. Según la **SAN de 14 de octubre de 2015**¹⁷, “el elemento de la confusión patrimonial no hace referencia a la pertenencia del capital social, sino a la pertenencia y uso del patrimonio social de forma indistinta, lo que no impide la utilización conjunta de infraestructuras o medios de producción comunes, siempre que esté clara y formalizada esa pertenencia común o la cesión de su uso; y ni siquiera existe por encontrarse desordenados o mezclados físicamente los activos sociales, a menos que no pueda reconstruirse formalmente la separación. La confusión patrimonial determinante de la existencia de grupo laboral es la falta de contabilización.”

Cuarto. - Una vez expuesta nuestra oposición a la alegación de grupo de empresas a efectos laborales, esta parte se reitera en los argumentos obrantes en la carta de despido:

El despido se funda en causas organizativas y económicas. relación a las organizativas, mi representada necesitaba adoptar un cambio en la empresa para ajustar la plantilla a las necesidades del servicio que presta para no generar gastos innecesarios que pongan en peligro la viabilidad de la entidad. Se debía actuar con la implementación en su departamento de una modificación de los procesos que deriva de la automatización del mismo, realizada en orden a la modernización y actualización del proceso productivo.

¹⁶ STS 21 de noviembre de 2019

¹⁷ SAN de 14 de octubre de 2015

Con relación a las causas económicas, la facturación durante el ejercicio del 2020 ha disminuido respecto a del anterior, lo cual afecta directamente a su puesto de trabajo. La evolución de la empresa se prevé negativa y las previsiones futuras no son halagüeñas.

Como se acreditará en la fase probatoria, concurren las causas económicas y organizativas recogidas en la carta de despido, por lo que no cabe duda de que resulta irremediable proceder a la extinción de su contrato y que el despido es ajustado a Derecho.

Quinto. - Como consecuencia de la propia situación económica, la empresa no abonó la indemnización por falta de tesorería y de liquidez:

La parte actora declara que la empresa no ha puesto a disposición de manera simultánea la indemnización correspondiente el día 01-09-2020 cuando la dirección de la empresa le entregó la carta de despido la cual tendría efecto el día 15-09-2020, la cual asciende a 10.049,97 €. Alega que la empresa no ha especificado la situación económica de la empresa, acto que se aleja de la realidad ya que la empresa reflejó en la carta la situación económica de la empresa. En todo caso, según recoge la **STS de 28 de marzo de 2017**¹⁸ “no se exige que la empresa acredite de manera exhaustiva la existencia de falta de liquidez o el desequilibrio económico para que pueda operar la excusa del cumplimiento del requisito. Basta con que se invoque con el suficiente detalle en la carta y que ante una eventual negación por parte del trabajador de la realidad de esas dificultades que impiden la puesta a disposición, se ofrezcan elementos suficientes para entender que fue adecuadamente utilizada la excepción.”

En este sentido, la **STS de 15 de febrero de 2017**¹⁹ “señala que, conforme a lo dispuesto en el art. 53.1 b) del ET, la empresa puede decidir lícitamente no poner a disposición del trabajador el importe de su indemnización, si al tiempo de hacerle entrega de su comunicación extintiva carece de la liquidez precisa para llevarlo a cabo por las causas económicas invocadas en el sustento del despido. La sentencia referida hace hincapié en el tenor literal del precepto, el cual establece que, cuando la decisión extintiva se fundase en el artículo 52.c), con alegación de causa económica, y como consecuencia de tal situación económica no se pudiera poner a disposición del trabajador la indemnización a que se refiere el párrafo anterior, el empresario, haciéndolo constar en la comunicación escrita, podrá dejar de hacerlo, sin perjuicio del derecho del trabajador de exigir de aquel su abono cuando tenga efectividad la decisión extintiva.”

Sexto.- Para concluir, en relación a la acción de nulidad del despido de la trabajadora, debemos manifestar que el art. 53 ET. indica que para que el despido se considere procedente “*deberá acreditarse suficientemente que la causa objetiva que*

¹⁸ STS de 28 de marzo de 2017

¹⁹ STS de 15 de febrero de 2017

sustenta el despido requiere concretamente la extinción del contrato de la persona referida “.

En este sentido, según recoge la **STS de 9 de mayo de 2006**²⁰, “la empresa demandada ha acreditado las causas económicas que justifican el despido objetivo de la demandante. En este sentido, según quedará justificado en la fase probatoria, mi mandante acredita las causas que fundamentan el despido objetivo de la demandante, por lo que el mismo no ha sido motivado por el embarazo ni por haber dado a luz.”

Séptimo.- Por los argumentos vertidos, esta parte solicita una sentencia desestimatoria de la demanda de despido nulo, subsidiariamente improcedente y absolutoria para esta parte pues las empresas no forman un grupo patológico, han quedado justificadas las dos causas obrantes en la carta de despido, y se ha manifestado la imposibilidad de la puesta a disposición de la indemnización a resultas de la falta de liquidez.

²⁰ STS de 9 de mayo de 2006

7. INSTRUCTA DE PRUEBA

7.1. Introducción a la instructa de la prueba

En el siguiente epígrafe nos encontraremos la instructa de la prueba, de la que intentaré valerme en al acto del juicio tras la declaración de su pertinencia por parte del juez.

Los medios de prueba de los que pueden valerse las partes se encuentran regulados en la ley (art. 90.1 LRJS). La ley contempla diversos tipos de pruebas: interrogatorio de parte (art.91 LRJS); la prueba de interrogatorio de testigos (art.92 LRJS); la prueba pericial (art. 93 LRJS); la prueba documental (art. 94 LRJS); informe de expertos (art.95 LRJS) y los medios de reproducción de palabras, de la imagen y del sonido (art. 90.1 LRJS).

Con cinco días de antelación a la fecha del juicio, las partes podrá solicitar las pruebas que habiendo de practicarse en el mismo requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.3 LRJS)

El órgano judicial podrá hacer, tanto a las partes como a los peritos y testigos, las preguntas que estime pertinentes. (art. 87.3 LRJS). La valoración de la prueba compete en exclusiva al juez o Tribunal que presidió el juicio, en virtud del principio de inmediación.²¹

En relación a la prueba documental requerida por la parte actora en la demanda judicial, esto es, las cuentas anuales, el contrato de trabajo de la actora y las hojas de salario de la trabajadora comprendidas en la última anualidad, se acompañan al presente trabajo en los apartados 11.1. , 11.2. y 11.3. de los Anexos.

²¹Martínez, V.A.; Herrero, J.B. *Sistema del derecho del trabajo* .3ra ed. Tarragona: Publicaciones URV 2016 pág. 978

7.2. Instructa de la prueba

7.2.1. Parte demandada

- Documental consistente en 4 documentos: hojas de salario de la última anualidad, las cuentas anuales, el contrato de trabajo y el informe pericial. La prueba está debidamente enumerada y foliada.
- Pericial del Perito economista Sr. Luís López Gómez, presentando su informe y ratificándolo.

7.2.2. Prueba documental

Despido 640/2020

Prueba documental parte demandada: LANAS E HILOS S.L Y TRENZADOS S.L.

nº	Documento
1	Hojas de salario de la última anualidad
2	Cuentas anuales
3	Contrato de trabajo
4	Informe pericial

7.2.3. Interrogatorio del legal representante

CONTRAPREGUNTAS

1. La decisión de extinguir la relación laboral, ¿cree que está justificada?
2. ¿Podría describir la situación económica por la que atraviesa la empresa?
3. ¿Se han encontrado con la necesidad en la empresa de modernizar la maquinaria y las instalaciones?
4. ¿Cómo han afectado los cambios progresivos en la maquinaria e instalaciones en la facturación de la empresa?
5. ¿Cómo afectaría la continuidad de la trabajadora en la empresa?

7.2.4. Interrogatorio del perito

1. ¿Se afirma y ratifica en el contenido del informe pericial?
2. ¿Podría detallar la situación económica de la empresa LANAS E HILOS SL y TRENZADOS?
3. ¿Qué medidas debe de tomar la empresa para subsanar la situación de la empresa?
4. ¿Cual será el futuro económico de la empresa sino se toman este tipo de medidas?

8. CONCLUSIONES DEL JUICIO

8.1. Introducción a las conclusiones del juicio

En el siguiente epígrafe encontraremos las conclusiones del juicio. Una vez concluida la práctica de la prueba, las partes formularán oralmente sus conclusiones.

Las conclusiones han de ser concretas y precisas sin alterar los puntos fundamentales y los motivos de pedir invocados o en la reconvencción, si la hubiere, las cantidades que por cualquier concepto sean objeto de petición de condena principal o subsidiaria, o bien, en su caso, la solicitud concreta y precisa de las medidas con que puede ser satisfecha la pretensión ejercitada. Tal determinación no podrá reservarse para el trámite de ejecución de sentencia (art.87.4 LRJS).

En el caso que el órgano judicial no considera suficientemente ilustrado sobre las cuestiones de cualquier genero del debate, concederá a ambas partes el tiempo que crea conveniente, para que informen o den explicaciones sobre los particulares que les designe (art. 87.5 LRJS).

Una vez concluida la fase de conclusiones el órgano declarará los autos vistos para sentencia, por lo que ya no se pueden hacer ni proponer pruebas, sin perjuicio de la práctica de diligencias finales contempladas en el art. 88 LRJS, si el juez o tribunal lo estimare necesario.²²

²² Martínez, V.A.; Herrero, J.B. *Sistema del derecho del trabajo* .3ra ed. Tarragona: Publicaciones URV 2016. Pág. 978

8.2. Conclusiones del Juicio

Con la venia señoría, para valorar la prueba practicada.

En primer lugar, antes de entrar en el fondo del asunto, querríamos hacer una breve referencia a la cuestión alegada por la parte adversa en relación a la extensión de responsabilidad solidaria por la condición de formar parte de un grupo laboral o patológico de empresas.

Como hemos manifestado y argumentado en base a las sentencias mencionadas, consideramos que ambas empresas no forman un grupo patológico de empresas. Se ha demostrado que no concurren las notas características de tal grupo patológico, ni de forma individual ni de forma conjunta.

Ahora sí, centrándonos en el fondo del asunto, consideramos que el despido es ajustado y por ello conllevaría la procedencia del despido.

Según se desprende del informe pericial, el despido se considera totalmente necesario para poder seguir con la actividad de la empresa. De no llevarse a cabo el despido, la empresa se vería abocada a la desaparición de la misma.

Asimismo, tal y como ha manifestado el representante legal de la empresa, tras la adquisición de maquinaria y la inversión de instalaciones, se ha producido un impacto negativo en la facturación de la empresa en el último año, en la que la empresa se ha visto abocada a la extinción del contrato de la trabajadora.

Han quedado justificadas las dos causas obrantes en la carta de despido, y se ha manifestado la imposibilidad de la puesta a disposición de la indemnización a resultas de la falta de liquidez. Por lo expuesto, esta parte entiende que debe desestimarse la demanda en su integridad y solicitamos una sentencia absolutoria para esta parte.

Gracias señoría.

9. CONCLUSIONES

Una vez analizado el supuesto de hecho, hemos desglosado la parte práctica de un juicio en materia laboral, en concreto un despido por causas objetivas y la existencia o no de un grupo patológico de empresas.

El desencadenante de este periplo judicial se inició con la carta de despido a la trabajadora, en la que se acreditaba de manera exhaustiva las causas que motivan la decisión empresarial. Esta viene precedida por la mala situación económica que venía arrastrando la empresa, así como por necesidades organizativas.

La parte actora intenta acreditar la existencia de un grupo patológico de empresas, reclamando la nulidad del despido y subsidiariamente la improcedencia. La parte demandada, por su parte, demuestra de forma fehaciente la procedencia del despido y la no existencia de grupo patológico de empresas.

En este caso, como parte demandada se ha solicitado una sentencia desestimatoria de la demanda y absolutoria, ya que entendemos que han quedado justificadas las causas obrantes en la carta de despido.

Se han aportados pruebas fehacientes para acreditar la concurrencia de las causas económicas y organizativas expuestas en la carta de despido contrastadas con la prueba pericial, el interrogatorio de la parte y la documental, de tal forma que se ha acreditado la no existencia de grupo patológico de empresas.

A modo de conclusión, hay que decir que, después de realizar un extenso trabajo de investigación basado en jurisprudencia y manuales jurídicos laborales, esta parte considera que el fallo de la sentencia será desestimatorio de la demanda, por lo que se declararía la procedencia del despido de la trabajadora, dado que está constatado jurídicamente.

La realización del presente trabajo de fin de grado ha sido una primera toma de contacto con el mundo laboral, pues me ha permitido poner en práctica los conocimientos adquiridos a lo largo del Grado de Relaciones Laborales i Ocupación. He podido emplear herramientas, técnicas de averiguación y búsqueda de información tal y como sucedería en un caso real de la práctica profesional.

La figura de grupo patológico de empresas ha sido todo un reto durante la realización del trabajo, ya que era una figura prácticamente desconocida para mi. Hacer un estudio en profundidad de esta figura jurídica ha resultado muy enriquecedor y de gran utilidad para un futuro profesional.

10. BIBLIOGRAFIA

Albiol, M et al. *Derecho Laboral procesal*. 11ªed. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. ISBN: 978-84-9086-261-2.

Chocrón, A. *Lecciones de derecho procesal laboral*. 1 ed. Murcia: Laborum, 2001 ISBN 84-931019-8-2.

Lefebvre, F; *Memento práctico Social*. 1ed. Madrid Lefebvre, 2021 ISBN: 978-84-18405-37-2

Martínez, V.A.; Herrero, J.B. *Sistema del derecho del trabajo* .3ra ed. Tarragona: Publicaciones URV 2016. ISBN 978-84-8424-576-6

10.1. Webgrafia

CASTILLA, E. Distinción entre la “mínima intercomunicación laboral” y la “confusión de plantillas” [En línea]. *Legaltoday.com*, 2018: <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-social-laboral/laboral/distincion-entre-la-minima-intercomunicacion-laboral-y-la-confusion-de-plantillas-2018-09-12/> [Consulta: 22 febrero 2021]

C.G.P.J. *Cálculo de indemnizaciones por extinción de contrato de trabajo*. *Poderjudicial.es* [en línea] 2021 <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Utilidades/Calculo-de-indemnizaciones-por-extincion-de-contrato-de-trabajo/> [Consulta: 15 diciembre]

PEREIRA MENAUT. *El grupo de empresa a efectos laborales (I)*. [en línea] Pereira Menaut, 2020. <https://pereiramenaut.es/el-grupo-de-empresas-a-efectos-laborales-i/> [Consulta: 22 marzo 2021]

Generalitat de Catalunya. *Portal de conciliaciones* [en línea] https://conciliacions.gencat.cat/gescon_internet/AppJava/start.do;jsessionid=MdSAZ34a0T10hUNPjod-EccopvTOVFsSlbFtxCtvWss-ewJoaMr!290729059?set-locale=ca_ES [Consulta: 5 marzo 2021]

Ministerio de justicia. *Sede judicial electrónica* [en línea] <https://sedejudicial.justicia.es/ca/-/apoderamiento-apud-acta> [consulta: 20 diciembre 2020]

Gencat. *Sede judicial electrónica de Cataluña*. [en línea]
https://sejudicial.gencat.cat/ca/que_cal_fer/Soc-un-professional-del-dret/ejusticia/
[consulta: 9 de marzo de 2021]

Ministerio de la presidencia. *Relaciones con las cortes y memoria democrática Boletín Oficial del Estado* [en línea] https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-4243 [consulta: 15 de mayo 2021]

10.2. Legislación

- Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

10.3. Jurisprudencia y Doctrina

- Sentencia del Tribunal Supremo 3 de mayo de 1990 (RJ 1990/3946)
- Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 6 de febrero de 2009, Rec. 5419/2008
- Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de noviembre de 1990 (RJ 1990\8605),
- Sentencia del Tribunal supremo de 20 de enero de 2003
- Sentencia del Tribunal Supremo 21 de noviembre de 2019
- Sentencia de la Audiencia Nacional de 14 de octubre de 2015
- Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de marzo de 2017 Rec. 25/5/3015
- Sentencia del Tribunal Supremo 131/2017, de 15 de febrero de 2017
- Sentencia del Tribunal Supremos de 9 de mayo de 2006 Rec. 558/2006

11. ANEXOS

11.1. Hojas de salario comprendidas en la última anualidad requeridas por la parte actora

EMPRESA LANAS E HILOS S.L		TRABAJADOR Rosa Díaz Romero				
DOMICILIO XXXX		CATEG. PROFESIONAL OFICIAL 1º ADM		FECHA DE ALTA 6-04-2010	ANTIGÜEDAD DESDE 6-04-2010	
POBLACIÓN 43850 - Cambrils	Nº INSCRIPCIÓN A LA S.S. xxxxxxx	N.SAL -	SECC. -	GRUPO 2	Nº AFILIACIÓN A LA S.S 45/10000000	D.N.I 30000000-X
C.I.F A00000000	REF. INTERNA -	PERÍODO DE LIQUIDACIÓN DÍAS DEL 01 AL 31 AGOSTO 2020				TOTAL 30,0

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR BASE	DEVENGADO	A DEDUCIR
SALARIO BASE			1.102,16	
ANTIGÜEDAD			28,17	
NOCTURNO				
EXTRA DE JUNIO				
EXTRA DE DICIEMBRE			162,66	
EXTRA DE MARZO			162,66	
DEDUCCIÓN C.COMUNES			162,66	
DEDUCCIÓN DESEMPLEO	4,70%			68,41
DEDUCCIÓN F.PROFESIONAL	1,55%			22,56
RETENCIÓN IRPF	0,10%			1,45
	8,04%			117,03

Total devengado	Total deducciones
1.455,65	209,45
Total líquido	
1.246,2	

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA S.S Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA

1. CONTINGENCIAS COMUNES
2. CONTINGENCIAS PROFESIONALES Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA
3. COTIZACIÓN ADICIONAL HORAS EXTRAORDINARIAS
4. SOLIDARIDAD
5. BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF

Abonado en cuenta ES25- XXXX-XXXX***** 200000000 030 (xxxxx-000-xxx)

Firma y sello de la empresa

Fecha: 31-08-2020

RECIBÍ,

EMPRESA LANAS E HILOS S.L		TRABAJADOR Rosa Díaz Romero				
DOMICILIO XXXX		CATEG. PROFESIONAL OFICIAL 1º ADM		FECHA DE ALTA 6-04-2010	ANTIGÜEDAD DESDE 6-04-2010	
POBLACIÓN 43850- Cambrils	Nº INSCRIPCIÓN A LA S.S. xxxxxxx	N.SAL -	SECC. -	GRUPO 2	Nº AFILIACIÓN A LA S.S 45/10000000	D.N.I 30000000-X
C.I.F A00000000	REF. INTERNA -	PERIODO DE LIQUIDACION DEL 01 AL 31 JULIO 2020				TOTAL DÍAS 30,0

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR BASE	DEVENGADO	A DEDUCIR
SALARIO BASE			1.102,16	
ANTIGÜEDAD			28,17	
NOCTURNO				
EXTRA DE JUNIO				
EXTRA DE DICIEMBRE			162,66	
EXTRA DE MARZO			162,66	
DEDUCCIÓN C.COMUNES			162,66	
DEDUCCIÓN DESEMPLEO	4,70%			68,41
DEDUCCIÓN F.PROFESIONAL	1,55%			22,56
RETENCIÓN IRPF	0,10%			1,45
	8,04%			117,03

Total devengado	Total deducciones
1.455,65	209,45
Total líquido	
1.246,2	

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA S.S Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA

6. CONTINGENCIAS COMUNES
7. CONTINGENCIAS PROFESIONALES Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA
8. COTIZACIÓN ADICIONAL HORAS EXTRAORDINARIAS
9. SOLIDARIDAD
10. BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF

Abonado en cuenta ES25- XXXX-XXXX***** 20000000 030 (xxxxx-000-xxx)

Firma y sello de la empresa

Fecha: 31-07-2020

RECIBÍ,

EMPRESA LANAS E HILOS S.L		TRABAJADOR Rosa Díaz Romero				
DOMICILIO XXXX		CATEG. PROFESIONAL OFICIAL 1º ADM		FECHA DE ALTA 6-04-2010	ANTIGÜEDAD DESDE 6-04-2010	
POBLACIÓN 43850 - Cambrils	Nº INSCRIPCIÓN A LA S.S. xxxxxxx	N.SAL -	SECC. -	GRUPO 2	Nº AFILIACIÓN A LA S.S 45/10000000	D.N.I 30000000-X
C.I.F A00000000	REF. INTERNA -	PERÍODO DE LIQUIDACION DEL 01 AL 30 JUNIO 2020				TOTAL DÍAS 30,0

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR BASE	DEVENGADO	A DEDUCIR
SALARIO BASE			1.102,16	
ANTIGÜEDAD			28,17	
NOCTURNO				
EXTRA DE JUNIO				
EXTRA DE DICIEMBRE			162,66	
EXTRA DE MARZO			162,66	
DEDUCCIÓN C.COMUNES			162,66	
DEDUCCIÓN DESEMPLEO	4,70%			68,41
DEDUCCIÓN F.PROFESIONAL	1,55%			22,56
RETENCIÓN IRPF	0,10%			1,45
	8,04%			117,03

Total devengado	Total deducciones
1.455,65	209,45
Total líquido	
1.246,2	

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA S.S Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA

11. CONTINGENCIAS COMUNES
12. CONTINGENCIAS PROFESIONALES Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA
13. COTIZACIÓN ADICIONAL HORAS EXTRAORDINARIAS
14. SOLIDARIDAD
15. BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF

Abonado en cuenta ES25- XXXX-XXXX***** 20000000 030 (xxxxx-000-xxx)

Firma y sello de la empresa

Fecha: 30-06-2020

RECIBÍ,

EMPRESA LANAS E HILOS S.L		TRABAJADOR Rosa Díaz Romero				
DOMICILIO XXXX		CATEG. PROFESIONAL OFICIAL 1º ADM		FECHA DE ALTA 6-04-2010	ANTIGÜEDAD DESDE 6-04-2010	
POBLACIÓN 43850 – Cambrils	Nº INSCRIPCIÓN A LA S.S. xxxxxxx	N.SAL -	SECC. -	GRUPO 2	Nº AFILIACIÓN A LA S.S 45/10000000	D.N.I 30000000-X
C.I.F A00000000	REF. INTERNA -	PERÍODO DE LIQUIDACIÓN DEL 01 AL 31 MAYO 2020				TOTAL DÍAS 30,0

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR BASE	DEVENGADO	A DEDUCIR
SALARIO BASE			1.102,16	
ANTIGÜEDAD			28,17	
NOCTURNO				
EXTRA DE JUNIO				
EXTRA DE DICIEMBRE			162,66	
EXTRA DE MARZO			162,66	
DEDUCCIÓN C.COMUNES			162,66	
DEDUCCIÓN DESEMPLEO	4,70%			68,41
DEDUCCIÓN F.PROFESIONAL	1,55%			22,56
RETENCIÓN IRPF	0,10%			1,45
	8,04%			117,03

Total devengado	Total deducciones
1.455,65	209,45
Total líquido	
1.246,2	

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA S.S Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA

16. CONTINGENCIAS COMUNES
17. CONTINGENCIAS PROFESIONALES Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA
18. COTIZACIÓN ADICIONAL HORAS EXTRAORDINARIAS
19. SOLIDARIDAD
20. BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF

Abonado en cuenta ES25- XXXX-XXXX***** 20000000 030 (xxxxx-000-xxx)

Firma y sello de la empresa

Fecha: 31-05-2020

RECIBÍ,

EMPRESA LANAS E HILOS S.L		TRABAJADOR Rosa Díaz Romero				
DOMICILIO XXXX		CATEG. PROFESIONAL OFICIAL 1º ADM		FECHA DE ALTA 6-04-2010	ANTIGÜEDAD DESDE 6-04-2010	
POBLACIÓN 43850- Cambrils	Nº INSCRIPCIÓN A LA S.S. xxxxxxx	N.SAL -	SECC. -	GRUPO 2	Nº AFILIACIÓN A LA S.S 45/10000000	D.N.I 30000000-X
C.I.F A00000000	REF. INTERNA -	PERÍODO DE LIQUIDACION DEL 01 AL 30 ABRIL 2020.				TOTAL DIAS 30,0

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR BASE	DEVENGADO	A DEDUCIR
SALARIO BASE			1.102,16	
ANTIGÜEDAD			28,17	
NOCTURNO				
EXTRA DE JUNIO				
EXTRA DE DICIEMBRE			162,66	
EXTRA DE MARZO			162,66	
DEDUCCIÓN C.COMUNES			162,66	
DEDUCCIÓN DESEMPLEO	4,70%			68,41
DEDUCCIÓN F.PROFESIONAL	1,55%			22,56
RETENCIÓN IRPF	0,10%			1,45
	8,04%			117,03

Total devengado	Total deducciones
1.455,65	209,45
Total líquido	
1.246,2	

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA S.S Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA

21. CONTINGENCIAS COMUNES 22. CONTINGENCIAS PROFESIONALES Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA 23. COTIZACIÓN ADICIONAL HORAS EXTRAORDINARIAS 24. SOLIDARIDAD 25. BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF

Abonado en cuenta ES25- XXXX-XXXX***** 20000000 030 (xxxxx-000-xxx)

Firma y sello de la empresa

Fecha: 30-04-2020

RECIBÍ,

EMPRESA LANAS E HILOS S.L		TRABAJADOR Rosa Díaz Romero				
DOMICILIO XXXX		CATEG. PROFESIONAL OFICIAL 1º ADM		FECHA DE ALTA 6-04-2010	ANTIGÜEDAD DESDE 6-04-2010	
POBLACION 43850- Cambrils	Nº INSCRIPCIÓN A LA S.S. xxxxxxx	N.SAL -	SECC. -	GRUPO 2	Nº AFILIACIÓN A LA S.S 45/10000000	D.N.I 30000000-X
C.I.F A00000000	REF. INTERNA -	PERIODO DE LIQUIDACIÓN DEL 01 AL 31 MARZO 2020				TOTAL DIAS 30,0

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR BASE	DEVENGADO	A DEDUCIR
SALARIO BASE			1.102,16	
ANTIGÜEDAD			28,17	
NOCTURNO				
EXTRA DE JUNIO				
EXTRA DE DICIEMBRE			162,66	
EXTRA DE MARZO			162,66	
DEDUCCIÓN C.COMUNES			162,66	
DEDUCCIÓN DESEMPLEO	4,70%			68,41
DEDUCCIÓN F.PROFESIONAL	1,55%			22,56
RETENCIÓN IRPF	0,10%			1,45
	8,04%			117,03

Total devengado	Total deducciones
1.455,65	209,45
Total líquido	
1.246,2	

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA S.S Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA

26. CONTINGENCIAS COMUNES
27. CONTINGENCIAS PROFESIONALES Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA
28. COTIZACIÓN ADICIONAL HORAS EXTRAORDINARIAS
29. SOLIDARIDAD
30. BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF

Abonado en cuenta ES25- XXXX-XXXX***** 20000000 030 (xxxxx-000-xxx)

Firma y sello de la empresa

Fecha: 31-03-2020

RECIBÍ,

EMPRESA LANAS E HILOS S.L		TRABAJADOR Rosa Díaz Romero				
DOMICILIO XXXX		CATEG. PROFESIONAL OFICIAL 1º ADM	FECHA DE ALTA 6-04-2010	ANTIGÜEDAD DESDE 6-04-2010		
POBLACIÓN 43850- Cambrils	Nº INSCRIPCIÓN A LA S.S. xxxxxxx	N.SAL -	SECC. -	GRUPO 2	Nº AFILIACIÓN A LA S.S 45/10000000	D.N.I 30000000-X
C.I.F A00000000	REF. INTERNA -	PERÍODO DE LIQUIDACION DEL 01 AL 29 FEBRERO.			TOTAL DÍAS 30,0	

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR BASE	DEVENGADO	A DEDUCIR
SALARIO BASE			1.102,16	
ANTIGÜEDAD			28,17	
NOCTURNO				
EXTRA DE JUNIO				
EXTRA DE DICIEMBRE			162,66	
EXTRA DE MARZO			162,66	
DEDUCCIÓN C.COMUNES			162,66	
DEDUCCIÓN DESEMPLEO	4,70%			68,41
DEDUCCIÓN F.PROFESIONAL	1,55%			22,56
RETENCIÓN IRPF	0,10%			1,45
	8,04%			117,03

Total devengado	Total deducciones
1.455,65	209,45
Total líquido	
1.246,2	

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA S.S Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA

31. CONTINGENCIAS COMUNES
32. CONTINGENCIAS PROFESIONALES Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA
33. COTIZACIÓN ADICIONAL HORAS EXTRAORDINARIAS
34. SOLIDARIDAD
35. BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF

Abonado en cuenta ES25- XXXX-XXXX***** 20000000 030 (xxxxx-000-xxx)

Firma y sello de la empresa

Fecha: 29-02-2020

RECIBÍ,

EMPRESA LANAS E HILOS S.L		TRABAJADOR Rosa Díaz Romero				
DOMICILIO XXXX		CATEG. PROFESIONAL OFICIAL 1º ADM		FECHA DE ALTA 6-04-2010	ANTIGÜEDAD DESDE 6-04-2010	
POBLACIÓN 43850- Cambrils	Nº INSCRIPCIÓN A LA S.S. xxxxxxx	N.SAL -	SECC. -	GRUPO 2	Nº AFILIACIÓN A LA S.S 45/10000000	D.N.I 30000000-X
C.I.F A00000000	REF. INTERNA -	PERÍODO DE LIQUIDACION DEL 01 AL 31 ENERO 2020				TOTAL DÍAS 30,0

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR BASE	DEVENGADO	A DEDUCIR
SALARIO BASE			1.102,16	
ANTIGÜEDAD			28,17	
NOCTURNO				
EXTRA DE JUNIO				
EXTRA DE DICIEMBRE			162,66	
EXTRA DE MARZO			162,66	
DEDUCCIÓN C.COMUNES			162,66	
DEDUCCIÓN DESEMPLEO	4,70%			68,41
DEDUCCIÓN F.PROFESIONAL	1,55%			22,56
RETENCIÓN IRPF	0,10%			1,45
	8,04%			117,03

Total devengado	Total deducciones
1.455,65	209,45
Total líquido	
1.246,2	

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA S.S Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA

36. CONTINGENCIAS COMUNES
37. CONTINGENCIAS PROFESIONALES Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA
38. COTIZACIÓN ADICIONAL HORAS EXTRAORDINARIAS
39. SOLIDARIDAD
40. BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF

Abonado en cuenta ES25- XXXX-XXXX***** 200000000 030 (xxxxx-000-xxx)

Firma y sello de la empresa

Fecha: 31-01-2020

RECIBÍ,

EMPRESA LANAS E HILOS S.L		TRABAJADOR Rosa Díaz Romero				
DOMICILIO XXXX		CATEG. PROFESIONAL OFICIAL 1º ADM		FECHA DE ALTA 6-04-2010	ANTIGÜEDAD DESDE 6-04-2010	
POBLACIÓN 43850 - Cambrils	Nº INSCRIPCIÓN A LA S.S. xxxxxxx	N.SAL -	SECC. -	GRUPO 2	Nº AFILIACIÓN A LA S.S 45/10000000	D.N.I 30000000-X
C.I.F A00000000	REF. INTERNA -	PERÍODO DE LIQUIDACIÓN DEL 01 AL 31 DICIEMBRE 2019				TOTAL DÍAS 30,0

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR BASE	DEVENGADO	A DEDUCIR
SALARIO BASE			1.102,16	
ANTIGÜEDAD			28,17	
NOCTURNO				
EXTRA DE JUNIO				
EXTRA DE DICIEMBRE			162,66	
EXTRA DE MARZO			162,66	
DEDUCCIÓN C.COMUNES			162,66	
DEDUCCIÓN DESEMPLEO	4,70%			68,41
DEDUCCIÓN F.PROFESIONAL	1,55%			22,56
RETENCIÓN IRPF	0,10%			1,45
	8,04%			117,03

Total devengado	Total deducciones
1.455,65	209,45
Total líquido	
1.246,2	

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA S.S Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA

41. CONTINGENCIAS COMUNES
42. CONTINGENCIAS PROFESIONALES Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA
43. COTIZACIÓN ADICIONAL HORAS EXTRAORDINARIAS
44. SOLIDARIDAD
45. BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF

Abonado en cuenta ES25- XXXX-XXXX***** 200000000 030 (xxxxx-000-xxx)

Firma y sello de la empresa

Fecha: 31-12-2019

RECIBÍ,

EMPRESA LANAS E HILOS S.L		TRABAJADOR Rosa Díaz Romero			
DOMICILIO XXXX		CATEG. PROFESIONAL OFICIAL 1º ADM	FECHA DE ALTA 6-04-2010	ANTIGÜEDAD DESDE 6-04-2010	
POBLACIÓN 43850- Cambrils	Nº INSCRIPCIÓN A LA S.S. xxxxxxx	N.SAL -	SECC. -	GRUPO 2	Nº AFILIACIÓN A LA S.S 45/10000000
C.I.F A00000000	REF. INTERNA -	PERÍODO DE LIQUIDACION DEL 01 AL 30 NOVIEMBRE 2019			TOTAL DÍAS 30,0

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR BASE	DEVENGADO	A DEDUCIR
SALARIO BASE			1.102,16	
ANTIGÜEDAD			28,17	
NOCTURNO				
EXTRA DE JUNIO				
EXTRA DE DICIEMBRE			162,66	
EXTRA DE MARZO			162,66	
DEDUCCIÓN C.COMUNES			162,66	
DEDUCCIÓN DESEMPLEO	4,70%			68,41
DEDUCCIÓN F.PROFESIONAL	1,55%			22,56
RETENCIÓN IRPF	0,10%			1,45
	8,04%			117,03

Total devengado	Total deducciones
1.455,65	209,45
Total líquido	
1.246,2	

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA S.S Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA

46. CONTINGENCIAS COMUNES
47. CONTINGENCIAS PROFESIONALES Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA
48. COTIZACIÓN ADICIONAL HORAS EXTRAORDINARIAS
49. SOLIDARIDAD
50. BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF

Abonado en cuenta ES25- XXXX-XXXX***** 20000000 030 (xxxxx-000-xxx)

Firma y sello de la empresa

Fecha: 30-11-2019

RECIBÍ,

EMPRESA LANAS E HILOS S.L		TRABAJADOR Rosa Díaz Romero				
DOMICILIO XXXX		CATEG. PROFESIONAL OFICIAL 1º ADM		FECHA DE ALTA 6-04-2010	ANTIGÜEDAD DESDE 6-04-2010	
POBLACIÓN 43850- Cambrils	Nº INSCRIPCIÓN A LA S.S. xxxxxxx	N.SAL -	SECC. -	GRUPO 2	Nº AFILIACIÓN A LA S.S 45/10000000	D.N.I 30000000-X
C.I.F A00000000	REF. INTERNA -	PERÍODO DE LIQUIDACIÓN DEL 01 AL 31 OCTUBRE 2019				TOTAL DÍAS 30,0

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR BASE	DEVENGADO	A DEDUCIR
SALARIO BASE			1.102,16	
ANTIGÜEDAD			28,17	
NOCTURNO				
EXTRA DE JUNIO				
EXTRA DE DICIEMBRE			162,66	
EXTRA DE MARZO			162,66	
DEDUCCIÓN C.COMUNES			162,66	
DEDUCCIÓN DESEMPLEO	4,70%			68,41
DEDUCCIÓN F.PROFESIONAL	1,55%			22,56
RETENCIÓN IRPF	0,10%			1,45
	8,04%			117,03

Total devengado	Total deducciones
1.455,65	209,45
Total líquido	
1.246,2	

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA S.S Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA

51. CONTINGENCIAS COMUNES
52. CONTINGENCIAS PROFESIONALES Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA
53. COTIZACIÓN ADICIONAL HORAS EXTRAORDINARIAS
54. SOLIDARIDAD
55. BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF

Abonado en cuenta ES25- XXXX-XXXX***** 20000000 030 (xxxxx-000-xxx)

Firma y sello de la empresa

Fecha: 31-10-2019

RECIBÍ,

EMPRESA LANAS E HILOS S.L		TRABAJADOR Rosa Díaz Romero				
DOMICILIO XXXX		CATEG. PROFESIONAL OFICIAL 1º ADM	FECHA DE ALTA 6-04-2010	ANTIGÜEDAD DESDE 6-04-2010		
POBLACIÓN 43850- Cambrils	Nº INSCRIPCIÓN A LA S.S. xxxxxxx	N.SAL -	SECC. -	GRUPO 2	Nº AFILIACIÓN A LA S.S 45/10000000	D.N.I 30000000-X
C.I.F A00000000	REF. INTERNA -	PERÍODO DE LIQUIDACIÓN DEL 01 AL 30 SEPTIEMBRE 2019			TOTAL DÍAS 30,0	

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR BASE	DEVENGADO	A DEDUCIR
SALARIO BASE			1.102,16	
ANTIGÜEDAD			28,17	
NOCTURNO				
EXTRA DE JUNIO				
EXTRA DE DICIEMBRE			162,66	
EXTRA DE MARZO			162,66	
DEDUCCIÓN C.COMUNES			162,66	
DEDUCCIÓN DESEMPLEO	4,70%			68,41
DEDUCCIÓN F.PROFESIONAL	1,55%			22,56
RETENCIÓN IRPF	0,10%			1,45
	8,04%			117,03

Total devengado	Total deducciones
1.455,65	209,45
Total líquido	
1.246,2	

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA S.S Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA

56. CONTINGENCIAS COMUNES
57. CONTINGENCIAS PROFESIONALES Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA
58. COTIZACIÓN ADICIONAL HORAS EXTRAORDINARIAS
59. SOLIDARIDAD
60. BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF

Abonado en cuenta ES25- XXXX-XXXX***** 20000000 030 (xxxxx-000-xxx)

Firma y sello de la empresa

Fecha: 30-10-2019

RECIBÍ,

11.2. Contrato de trabajo de la actora

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL



CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO



FONDO SOCIAL EUROPEO
El FSE invierte en tu futuro

DATOS DE LA EMPRESA

CIF/NIF/NIE B55707228			
D./DÑA. ROSA DÍAZ ROMERO	NIF./NIE 56785432L	EN CONCEPTO (1) ADMINISTRATIVA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA LANAS E HILOS S.L		DOMICILIO SOCIAL AV. DIPUTACIÓN Nº120	
PAIS ESPAÑA	MUNICIPIO CAMBRILS	C. POSTAL 43850	

DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN

RÉGIMEN 0111	COD. PROV. 43	NÚMERO 1132788	DIG. CONTR. 89	ACTIVIDAD ECONÓMICA COMERCIO TÉXTIL
--------------	---------------	----------------	----------------	-------------------------------------

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

PAIS ESPAÑA	MUNICIPIO MORA D'EBRE
-------------	-----------------------

DATOS DE LA TRABAJADORA

D./DÑA. ROSA DÍAZ ROMERO	NIF./NIE 56785432L	FECHA DE NACIMIENTO 20/09/1970	
Nº AFILIACIÓN S.S. 43/10329989/54	FORMACIÓN BÁSICA	NACIONALIDAD ESPAÑA	
MUNICIPIO DEL DOMICILIO SALOU	ESPAÑA		

on la asistencia legal, en su caso, de D./Dña.
con N.I.F./N.I.E., en calidad de (2)

DECLARAN

Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato y, en su consecuencia, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El/la trabajador/a prestará sus servicios como (3) ...ADMINISTRATIVA, incluido en el grupo profesional de. OFICIAL DE 1ª para la realización de las funciones (4). ADMINISTRATIVA de acuerdo con el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa A DISTANCIA, en el domicilio ubicado en (calle, nº y localidad)..... SEGUNDA :El contrato se concierne para realizar trabajos periodicos de carácter discontinuo consistentes en(5) ACTIVIDAD PROFESIONATREBALLADOR dentro de la actividad cíclica intermitente de (6)...ACTIVIDAD DE LA EMPRESA.....cuya duración será de (7)..DURACIÓN ACTIVIDAD.....
La duración estimada de la actividad será de (8)DURACIÓN ACTIVIDAD..... Los/as trabajadores/as serán llamados en el orden y forma que se determine en el Convenio Colectivo de SECTOR DEL CONVENIO TEXTIL La jornada estimada dentro del periodo de actividad será de .40 horas (9).SEMANALES y la distribución horaria será DISTRIBUCIÓN JORNADA

Si el convenio colectivo de ambito sectorial permite en los contratos fijos discontinuos utilizar la modalidad de tiempo parcial, indique si seacoge al mismo.
SI No

.....
TERCERA: La jornada de trabajo será:

A tiempo completo : la jornada de trabajo será de .40..... horas semanales,
prestadas de LUNES A VIERNES

11.3. Cuentas anuales

REGISTRO MERCANTIL
(Depósito de estados contables)

DEPÓSITO DE CUENTAS ANUALES

MODELOS NORMALIZADOS

ABREVIADO

**SOLICITUD DE PRESENTACIÓN
EN EL REGISTRO MERCANTIL DE _____**

PR

DEPÓSITO DE CUENTAS ANUALES

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE PRESENTA LAS CUENTAS A DEPÓSITO

Denominación de la Entidad: LANAS E HILOS S.L y TRENZADOS S.L NIF: _____

Datos Registrales:

Tomo: _____ Folio: _____ Nº Hoja Registral: _____ Fecha de cierre ejercicio social: _____
(dd/mm/aaaa)

**IDENTIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES CUYO DEPÓSITO SE SOLICITA
CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO: _____**

Balance	Pérdidas y Ganancias	Memoria	Estado cambios Patrimonio Neto	Estado de Flujos de Efectivo
Normal <input type="checkbox"/>	Normal <input type="checkbox"/>	Normal <input type="checkbox"/>	Normal <input type="checkbox"/>	Normal <input type="checkbox"/>
Abreviada <input type="checkbox"/>	Abreviada <input type="checkbox"/>	Abreviada <input type="checkbox"/>		
PYME <input type="checkbox"/>	PYME <input type="checkbox"/>	PYME <input type="checkbox"/>		
Hoja Identificativa de la sociedad <input type="checkbox"/>	Declaración Medioambiental <input type="checkbox"/>	Informe de Gestión <input type="checkbox"/>	Informe de Auditoría <input type="checkbox"/>	Informe sobre información no financiera <input type="checkbox"/>
Anuncios de convocatoria <input type="checkbox"/>	Certificado SICAV <input type="checkbox"/>	Certificación Acuerdo <input type="checkbox"/>	Declaración de Identificación del titular real <input type="checkbox"/>	Modelo de Autocartera <input type="checkbox"/>
Código ROAC del Auditor firmante <input type="text"/>		Otros Documentos <input type="checkbox"/> Nº <input type="text"/>		

IDENTIFICACIÓN DEL PRESENTANTE QUE HACE LA SOLICITUD

Nombre y Apellidos: _____ DNI: _____

Domicilio: _____ Código Postal: _____

Ciudad: _____ Provincia: _____

Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

El solicitante consiente que la notificación del depósito de las cuentas o la calificación negativa, en su caso, se le hagan electrónicamente a la dirección de correo señalada conforme a lo dispuesto en el artículo 322 de la Ley Hipotecaria.

Firma del presentante:

Código 2D

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, queda informado de que 1.- los datos personales suministrados en el presente documento serán incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se lesen en todo momento, es responsable el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de calificar las solicitudes de publicidad formal que se formalen de acuerdo con la legislación registral (arts. 2, 4, 9 y 12 del Título Preliminar del R.M., e Instrucciones del 29 de Octubre de 1991 y 17 de febrero de 1991). 2.- En cuanto resulta compatible con la legislación específica del Registro, se notificará a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en el Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos de manera escrita a la dirección del Registro. 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

11.4. Cálculo de indemnización a través de la página web del CGPJ

**PODER
JUDICIAL
ESPAÑA**

Consejo General del Poder Judicial

Formulario para cálculo de la cuantía de las indemnizaciones laborales por extinciones de contrato de trabajo

Opciones

Acción: Consultar

Fecha de inicio: 6/04/2010

Fecha de finalización: 15/09/2020

Número de días: 3816

Número de meses: 126

Salario bruto: Mensual

Importe: 1455,65

Salario diario: 47,86

Meses plazo 1: 23

Meses plazo 2: 104

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Utilidades/Calculo-de-indemnizaciones-por-extincion-de-contrato-de-trabajo/#>

1. DESPIDO IMPROCEDENTE :	
- Primer plazo. Hasta el 11-2-2012-- Salario diario x meses x 3,75:	4127,67
- Segundo plazo. Desde el 12-2-2012 -- Salario diario x meses x 2,75:	13687,10
- TOTAL:	17814,76
2. EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR VOLUNTAD DEL TRABAJADOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO GRAVE DEL EMPRESARIO:	

- Primer plazo. Hasta el 11-2-2012-- Salario diario x meses x 3,75:	4127,67
- Segundo plazo. Desde el 12-2-2012 -- Salario diario x meses x 2,75:	13687,10
- TOTAL:	17814,76
3. EXTINCIÓN POR CAUSAS OBJETIVAS PROCEDENTE Y TRABAJADOR INDEFINIDO NO FIJO - Salario diario x meses x 20 / 12:	10049,97
4. DESPIDO COLECTIVO PROCEDENTE - Salario diario x meses x 20 / 12:	10049,97
5. MOVILIDAD GEOGRÁFICA - Salario diario x meses x 20 / 12:	10049,97
6. MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE CONDICIONES DE TRABAJO - Salario diario x meses x 20 / 12:	10049,97
7. CONTRATO DE FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA CON DESPIDO OBJETIVO IMPROCEDENTE -- Salario diario x meses x 2,75:	16582,45
8. EXTINCIÓN DEL CONTRATO TEMPORAL - Contrato celebrado hasta el31-12-2011 - Salario diario x días x 8 / 365:	4002,68

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Utilidades/Calculo-de-indemnizaciones-por-extincion-de-contrato-de-trabajo/#>